

BUENOS AIRES, 29 de septiembre de 2017

VISTO la **actuación N° 5013/17**, caratulada: “C,IU., sobre presunta falta de provisión de silla de ruedas”, y

CONSIDERANDO:

Que la DEFENSORÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE deriva el caso de la señora IUC solicitando la intervención de esta INSTITUCIÓN debido a la demora en el trámite para la provisión de una silla de ruedas con pedanas elevables por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP-.

Que del informe remitido por la DEFENSORÍA de la provincia surge que: *“...Habiendo consultado a la UGL XV de PAMI, el Área donde se inician los trámites de pedido de sillas de ruedas se informa que a la fecha hay demoras en entrega de hasta dos años, sin tener novedades al respecto desde la sede central de la obra social...”*.

Que cabe señalar que, la solicitud de la beneficiaria ingresó a la UGL XV SANTA FE el día 23 de diciembre de 2016 la cual quedó registrada bajo el número de pedido 743741.

Que atento lo expuesto en los considerandos anteriores esta Institución solicitó informes a ese INSTITUTO, mediante NOTA DP N°2489/II, recibida en sede de ese organismo, el día 14 de junio de 2017.

Que ante la falta de respuesta por parte del INSSJP, con fecha 18/07/2017, se procedió a remitir un correo electrónico a la DIVISIÓN DE ENLACE CON DEFENSORÍAS del INSSJP adjuntando copia de la nota cursada oportunamente.

DPN A2
LC

Que a la espera de una respuesta se reservó la actuación a los fines del seguimiento del trámite.

Que una vez vencido el plazo de reserva dispuesto se estableció comunicación telefónica con la nieta de la señora C quien manifestó que no se habría concretado la provisión del elemento de ortesis requerido.

Que atento a lo expuesto, en el transcurso del mes de agosto, se estableció comunicación telefónica con la DIVISIÓN DE ENLACE CON DEFENSORÍAS DEL INSSJP quienes señalaron que efectuarían el reclamo a la UGL XV SANTA FE.

Que con fecha 1/09/2017 y, habiendo aguardado un tiempo prudencial se estableció una nueva comunicación con el INSSJP por el cual se solicitó información actualizada referida a las instancias seguidas para que se concrete la provisión de la silla de ruedas solicitada.

Que como consecuencia del reclamo aludido se recibe un correo electrónico de la DIVISIÓN DE ENLACE CON DEFENSORÍAS del INSSJP a través del cual informan que, ante el requerimiento del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN procedieron a girar el reclamo a la Secretaría General Operativa - Área de logística - a los fines de dar respuesta.

Que en virtud de los hechos expuestos, y advirtiendo una demora excesiva en la tramitación para la provisión de una silla de ruedas con pedanas elevables -pedido N° 743741- esta Institución estima procedente RECOMENDAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP- para que arbitre, con premura, los medios necesarios a su alcance para concretar la entrega de una silla de ruedas con pedanas elevables a la señora Isabel Úrsula COLLI.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral

DPN
A2
LC

Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECOMENDAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP- para que arbitre, con premura las medidas necesaria para concretar la entrega de una silla de ruedas con pedanas elevables a la señora IUC.

ARTICULO 2º.- La recomendación que la presente resolución contiene deberá, acerca de su cumplimiento, ser respondida en el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles desde su recepción.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION Nº 00103/2017

DPN A2
LC